

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2024-00083-00

Proceso: Ordinario Laboral

Subclase: Seguridad Social

Demandante: ALIDA ARROYO MEZA C.C. 42.205.789

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

Radicación: 13001-31-05-006-2024-00083-00

Fecha: 19 de julio de 2024

Se encuentra en el despacho la demanda de la referencia con el fin de decidir sobre su admisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el artículo 28 ibídem.

CONSIDERACIONES:

1. El apoderado del demandante, mediante escrito presentado el 2 de mayo de 2024, y encontrándose dentro del término legal, corrigió las falencias señaladas en la demanda por medio de auto de fecha 23 de abril de 2024, publicado en estados con No. 061 el 24 de abril de 2024. En este sentido, se dispondrá a admitir la demanda por cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPTSS.
2. Así mismo, atendiendo lo manifestado por la parte, el despacho ordenará a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR que, junto con el escrito de contestación de la demanda, aporten los documentos solicitados por el demandante, los cuales se manifiesta se encuentran en poder de las demandadas, visible en el folio 4 de la demanda.
3. Teniendo en cuenta que el poder visible en los folios del 3 al 5 de la subsanación a la demanda, otorgado por la demandante al Dr. JOSE CARLOS ESCALANTE BENAVIDES como abogado de la parte demandante, cumple con los requisitos exigidos, se dispondrá el reconocimiento al mencionado profesional del derecho como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 75 del CGP.
4. En razón a lo dispuesto por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá notificar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
5. Por último, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., se prevendrá a las partes para que tanto el escrito de contestación de la demanda como demás

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2024-00083-00

memoriales que se alleguen al despacho, deberán ser enviados a la contraparte. Atendiendo a las sanciones por incumplimiento allí previstas.

Por lo que viene dicho, el **Juez Sexto Laboral del Circuito de Cartagena de Indias**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral interpuesta por ALIDA DEL CARMEN ARROYO MEZA, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR. En consecuencia, a la luz del artículo 74 del CPTSS, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR que, junto con el escrito de contestación de la demanda, aporten los documentos solicitados por el demandante que manifiesta tiene la demandada en su poder visible a folio 4 de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JOSE CARLOS ESCALANTE BENAVIDES, como abogado de la parte demandante ALIDA ARROYO MEZA bajo la responsabilidad de la ley y para los efectos que se contraen el poder conferido obrante en los folios de 3 al 5 de la subsanación de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR de la admisión de la demanda al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Por secretaría, procédase en consecuencia Estado.

QUINTO: PREVENIR a las partes para que tanto en el escrito de contestación de la demanda como demás memoriales que se alleguen al despacho, deberán ser enviados a la contraparte según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Atendiendo a las sanciones por incumplimiento allí previstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Yesid Suárez Manrique', written over a light blue grid background.

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE

Juez Sexto Laboral del Circuito

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2024-00083-00

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA-BOLÍVAR**

En estado No. 110

Hoy 23 - JULIO - 2024 se notificó a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del CGP)

Secretaria

JDP

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Proceso: Ordinario Laboral

Subclase: Seguridad Social

Demandante: ALIDA ARROYO MEZA C.C. 42.205.789

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR.

Radicación: 13001-31-05-006-2024-00083-00

Fecha: 15 de julio de 2024

Señor Juez:

En la fecha paso al despacho el presente proceso, para poner en conocimiento que mediante memorial que antecede, el apoderado del demandante presentó subsanación de la demanda. Está pendiente para admisión. Paso el despacho para los fines pertinentes.

ALBA LUZ VILLANUEVA MARTINEZ

Secretaria